

\* A los trabajadores que se le abone el plus de distancia se le abonará a razón de 21,02 pts/km y día, (sin deducir los 4 kms. del casco urbano).

\* El personal que sea contratado a partir del 1 de Enero de 1.990, no tendrá derecho a percibir el plus de distancia por el recorrido que deba efectuar desde su residencia hasta la cabecera de línea de autobús más próxima.

\* Para años sucesivos el plus de distancia se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

**Artículo 62º.— Adquisición de aparatos comercializados por ALBILUX, S.A..**

Los precios de venta de aparatos para el personal de ALBILUX, S.A. serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose, en todos los casos, un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo e IVA, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

— Condiciones de pago: Diez mensualidades para todos los aparatos.

— Período de adquisición: Tres años para todos los aparatos. Cuando en ALBILUX, S.A. se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor un número de unidades proporcional al de su plantilla.

**Artículo 63º.— Ropa de trabajo.**

A todo el personal que tenga derecho a ropa de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

— En el mes de Mayo: Un pantalón y una camisa.

— En la primera quincena de Octubre: Un pantalón y una cazadora.

— En el mes de Mayo y en la primera quincena de Octubre: Una bata cada vez siendo de verano e invierno respectivamente.

— Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

**Artículo 64º.— Jubilación voluntaria.**

Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

— A los 60 años: 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

— A los 61 años: 10 mensualidades (id.)

— A los 62 años: 9 mensualidades (id.)

— A los 63 años: 8 mensualidades (id.)

— A los 64 años: 7 mensualidades (id.)

— A los 65 años: 6 mensualidades (id.)

**Artículo 65º.— Permisos retribuidos.**

a) Por matrimonio: 15 días naturales. Si coincide la licencia de matrimonio con el período de vacaciones se podrá disfrutar antes o después de las vacaciones, pero en todo caso después de haber contraído matrimonio.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de esposa, hijos y otros familiares que conviven: 3 días. Cuando necesite desplazamiento será de 5 días.

A los efectos de tales licencias se entiende cónyuge de hecho la persona que convive con el trabajador o trabajadora, debiendo acreditar este hecho a través de certificación de empadronamiento del Ayuntamiento.

c) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos cónyuge, abuelos cónyuge (otras nupcias) nietos cónyuge (otras nupcias), cónyuge hermanos: 2 días. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

d) Por fallecimiento de tíos y sobrinos del trabajador o su cónyuge: 1 día. Cuando necesite desplazamiento será de 3 días.

e) Ingresos, altas de ingresos, regresos de dichas altas y casos de "urgencias": El tiempo necesario.

f) Por nacimiento de hijos: 2 días laborables. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

g) Por boda de hijos, hermanos, padres y hermanos políticos: 1 día.

h) Por traslado de domicilio: 1 día.

i) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

j) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente: El tiempo indispensable.

k) Por estudios: Los trabajadores inscritos en cursos impartidos en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación.

El permiso podrá alcanzarse, el día del examen o prueba y en caso de que haya que desplazarse, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la Empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el Centro, de los días de examen y pruebas de aptitud a que diera lugar el permiso.

l) Por consulta médica: En caso de nacimiento de hijos con el fin de realizar los perceptivos análisis posteriores. Asimismo, para acompañar a algún familiar de los relacionados en el apartado b), de este mismo artículo o para acompañar a consulta a algún familiar de los anteriormente citados, siempre que sea solicitado por el médico: Por el tiempo indispensable.

Se considerará enfermedad grave, la intervención quirúrgica con un internamiento mínimo de tres días, o como si tal lo certifica el Médico que atiende al enfermo.

Por desplazamiento se entiende un mínimo de 70 kms. desde la residencia del trabajador dentro y fuera de la provincia.

En estos permisos retribuidos se cobrará el 100% de todo el sueldo incluido incentivo al 112,5% de todos los permisos de éste artículo.

En los permisos para consulta médica gozarán de estas condiciones las 16 horas primeras dentro del año, ya sean de una o varias veces. En el resto de las horas se cobrará el sueldo sin incentivo.

**Artículo 66º.— Anticipo vacaciones.**

A todo el personal que lo solicite, se le abonará el salario correspondiente a las vacaciones mediante anticipo aproximado, haciéndose efectivo tres días laborales antes del inicio del disfrute de las mismas.

Dicho anticipo se regularizará en el recibo oficial de salarios inmediato posterior.

**Artículo 67º.— Dietas y gastos de locomoción y desplazamiento.**

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su Centro de Trabajo, percibirán dietas y gastos de viaje en las cuantías que se determinen en el Convenio Colectivo de Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de ALBILUX, S.A., y que figurará en el Anexo nº 6 del presente Convenio Colectivo, con vigencia de 01.05.94.

## CAPITULO VI

### ACTIVIDAD SINDICAL EN LA EMPRESA

**Artículo 68º.— Comité de empresa.**

1º Competencias:

El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

2º Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, siempre que éste no se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Representante de la Sección Sindical a la que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas relacionadas con el desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa sobre las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección o mando correspondiente, y sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo.

d) Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, tal como establece la legislación vigente.

Podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados de sus trabajos.

En cuanto a las negociaciones del Convenio Colectivo, no se computarán las horas de reunión conjunta entre Dirección y Comité.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa para fines de su Central Sindical, preavisando en la Empresa con un mínimo de 24 horas.

f) No se computarán dentro de las 30 horas mensuales las invitadas por los miembros del Comité de Empresa en las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene.

3º Obligaciones:

Además de las obligaciones establecidas legalmente, el Comité de Empresa entregará copia a la Dirección, de la misma información que se emita a los trabajadores sin sello ni firma.

**Artículo 69º.— Secciones Sindicales.**

La Empresa reconocerá a las Secciones Sindicales que posean en la misma una afiliación superior al 10% de la plantilla de Fuenmayor.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la Empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la Empresa reconocerá al Representante de la Sección Sindical, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos y dicho Representante de la Sección Sindical dispondrá de las mismas horas que el Comité de Empresa pudiendo ser utilizadas por uno o varios miembros de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que represente.

Las horas de negociación de los Convenios y las reuniones convocadas por la Empresa, no serán descontadas de las horas que tenga el Representante de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical tiene las siguientes funciones:

1º Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la